

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia en el sentido que durante los días 1º y 07 de septiembre de 2020, corrió el término para que la parte demandante corrigiera los defectos señalados mediante el auto interlocutorio del 29 de julio de 2020, término dentro de cual la parte actora presentó escrito de corrección.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 08 de septiembre de 2020.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 071

Rad. Juzgado: 2020-00235-00

Se decide lo pertinente en relación con la demanda **ORDINARIA de SEGURIDAD SOCIAL (RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)** promovida a través de apoderado judicial por **ROSA MARIA TRUJILLO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

CONSIDERACIONES

1. La parte demandante actuando por intermedio de apoderado judicial constituido para el efecto, ha presentado la demanda de la referencia que por reparto general correspondió a este despacho judicial como asunto de su competencia, tal como se enunció en su momento.

2. Mediante providencia del pasado 29 de agosto de 2020, fue inadmitida la demanda de la referencia por adolecer de ciertos requisitos formales y a la par con ello se concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos allí señalados.

Sobre este aspecto la secretaría del Juzgado ha dejado constancia y así se constata por el Despacho, que dicha parte procedió de conformidad

3. Una vez reexaminado el libelo y sus anexos, encuentra el Despacho que la demanda debe ser inadmitida nuevamente por adolecer del siguiente defecto formal:

3.1. El artículo 26 del C. de Pr. L. dispone que a la demanda se deben acompañar, entre otros, el siguiente anexo: **5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuera el caso**”(se destaca).

Lo anterior puesto que dentro los anexos presentados con la demanda, observa el Despacho que pese a que obra dentro del dossier escrito en el cual la parte demandante solicita ante la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, el reconocimiento de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de vejez fechada del 07 de julio de 2020, no existe constancia de que la misma se haya radicado tal petición en esta municipalidad, por lo anterior se inadmite nuevamente esta demanda y se requiere a la parte para que allegue dicha prueba, pues dicha omisión contraviene la disposición del artículo 11 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 8° de la Ley 712 del 2001, que establece que el juez competente para conocer de este tipo de demandas es el del lugar donde se haya surtido la reclamación; posición que se considera además como más garante para los derechos del accionante y resulta ser un factor determinante de competencia para iniciar acciones contra la Nación, las Entidades Territoriales y cualquier otra entidad de la Administración Pública.

4. Por lo anterior, y con fundamento en lo ordenado por el artículo 28 del Código Procesal Laboral, se devolverá la presente demanda al accionante y se le concederá el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por Secretaría se notificará la presente decisión a través del portal web de la Rama Judicial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de Acuerdo PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda **ORDINARIA** de **SEGURIDAD SOCIAL (RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)** promovida a través de apoderado judicial por **ROSA MARIA TRUJILLO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según lo dicho en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: OTORGAR el término legal de cinco (5) días a la parte actora para corregir el defecto señalado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por estado
electrónico No. 007 Hoy 04 de febrero de 2021

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria